

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO Nro	05001 31 03 012 2022 00233 00
PROCESO	Verbal RCC
DEMANDANTE	INSTITUCION UNIVARSITARIA VISION DE LAS AMERICAS
DEMANDADO	ELSECTRODISTRIBUCIONES LTDA
DECISIÓN	Exige requisistos
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 665

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda verbal.

CONSIDERACIONES

Fue presentada en este despacho judicial demanda verbal, interpuesta a través de apoderado judicial, según poder otorgado por el representante legal de la FUNDACION UNIVARSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS hoy INTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS con Nit. 890.985.417-3 en contra de la Sociedad ELECTRODISTRIBUCIONES LIMITADA hoy AREAS Y DISEÑOS DEL CAFÉ S.A.S. con Nit. 800.183.361-0.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad conforme al numeral 7 del Art. 90 del C.G. del P.
2. Consecuente con lo anterior y en el evento de que se pidan medidas cautelares evitando la exigencia de tal requisito, conforme al numeral 2 del artículo 590 ib. del C.G. del P. deberá prestar caución por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$566´681.322) previo al decreto de dicha medida cautelar solicitada, lo anterior, en el entendido a que renuncia a la facultad prevista en el parágrafo 1º del Art. 590 de la norma en cita, acudiendo directamente al juez solicitando la práctica de medidas cautelares sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. En conclusión, deberá allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto, la caución antes indicada, en el evento de solicitar medidas cautelares, o en su defecto la acreditación de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. Allegará constancia de haber cumplido el demandante con lo pactado en el contrato, esto es, soporte del pago del anticipo acordado, tal y como se afirma en el hecho segundo de la demanda.
5. Deberá incluir las fechas y el contenido de las actas a que se alude en el hecho cuarto de la demanda.
6. Deberá corregir nombre de la demandante, el nombre del contrato celebrado y los valores dados en letras, contenidos en el hecho primero de la demanda. Iguales correcciones hará, en las pretensiones de la demanda.
7. Para una comprensión de la demanda, sírvase allegarla en forma completa con los requisitos acá exigidos.

Ahora bien, el ordinal 1º del precepto el artículo 90 del CGP, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL RCC interpuesta por la FUNDACION UNIVARSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS hoy INTITUCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS con Nit. 890.985.417-3 en contra de la Sociedad ELECTRODISTRIBUCIONES LIMITADA hoy AREAS Y DISEÑOS DEL CAFÉ S.A.S. con Nit. 800.183.361-0.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar la copia para el traslado y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f76700f80a8e214a4f9006f5ca443b580e5070034114677fe714de71733c793e

Documento generado en 11/07/2022 01:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**